

E

XCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Luis Roberto Wiesner¹

Preliminares.

El presente artículo tiene su origen en la investigación que emprendió el autor para la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, bajo la supervisión de CIVILIZAR. La hipótesis de trabajo predica la existencia de comportamientos individuales y sociales en todos los órdenes de la actividad humana, que tienden a la exclusión de otros individuos o grupos de individuos respecto de las condiciones normales o de pleno derecho.

En el texto a la consideración del lector, se proponen tres categorías básicas de exclusión con fundamento en el tratamiento académico e histórico que han recibido tales conductas, en lugar de acudir a una eventual clasificación que tuviera en cuenta el ámbito en el que se producen las manifestaciones de la exclusión. De esta manera se establece un marco de referencia simplificado.

Identificadas las formas típicas de exclusión, se hace un contraste con el articulado de la Constitución Política de 1991 y con el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que incluye la Convención Americana Sobre Derechos Humanos² y el Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, con el propósito de discernir aquellos mecanismos e instituciones destinados a combatir, proscribir o mitigar la exclusión en todas sus formas. En otros términos, se indaga por un principio de interdicción de la exclusión subyacente en la Carta de Derechos que nos rige.

¹ Abogado. Actualmente es investigador de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

² Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969, que en adelante denominaremos "Pacto de San José".

³ Protocolo de San Salvador del 17 de noviembre de 1988, que en adelante denominaremos "Protocolo de San Salvador".

NOCIÓN GENÉRICA

La acción o efecto de excluir implica colocar a un sujeto fuera del ámbito en el que se encontraba o de aquel en el que debería hallarse. Tal es el caso del profesional definitivamente apartado de su actividad por faltas contra la ética. También califica como exclusión el acto que relega a un condenado a prisión o a un alienado a un hospital psiquiátrico. Excluir igualmente consiste en denegarle a un sujeto el reconocimiento que merece. Las formas de discriminación social, racial, de género o condición prohibidas en el artículo 13 de la Constitución le niegan a las personas el trato que **debería** concedérseles por el mero hecho de serlo. En este caso, los discriminados pueden ser extraños al estado de igualdad y normalidad que la Constitución predica y lo que se busca es otorgarles el tratamiento mínimo que les corresponde.

La acción de excluir tiene un sujeto activo que de alguna manera está investido de autoridad y de poder para relegar o rebajar a otros. Si bien el sujeto activo más frecuente es el Estado (poder político), también actúan como excluidores los poderes religiosos (como en el caso de la excomunión) e ideológicos. Es común ver la expulsión formal de individuos que han tomado una posición de disenso frente a la línea política o filosófica dominante y que por ello son víctimas del castigo que los griegos bautizaron "ostracismo".

En el campo de la economía es más difícil identificar a los sujetos activos de la exclusión. Si el mecanismo que regula el quehacer económico es el mercado, la marginación quedará en manos de ese dispositivo automático y ciego que conjuga las fuerzas de la oferta y la demanda. En tal caso no puede hablarse en un sentido estricto de un agente que excluye. La literatura de la economía política ha trasladado la responsabilidad de las situaciones de exclusión económica a las categorías de las clases sociales dominantes o de manera más abstracta, a modos de producción.

En materias culturales, éticas y de vida de relación social, las fuerzas de la exclusión pueden ser identificadas algunas veces con las políticas de Estado, pero más frecuentemente se expresan de manera anónima y generalizada bajo la forma de prejuicios y aversiones raciales, estéticas y de otro orden.

No es extraño al proceso de excluir la participación activa de grupos no gubernamentales. Las asociaciones semi clandestinas dedicadas a mantener

la supremacía blanca como el Ku-Klux-Klan o aquéllas que apoyaron el gobierno de *Apartheid* en Suráfrica son ejemplos de ello. En Colombia, los grupos armados por fuera de la ley incurren en permanentes actos de exclusión y vejamen que redundan en éxodos masivos. En las zonas donde consolidan su poder se atribuyen los poderes excluyentes del Estado.

Una muestra de este comportamiento lo aportaron recientemente las FARC en el municipio de Vistahermosa (Meta) al obligar a todos los habitantes del casco urbano a practicarse un examen para determinar si existían portadores del virus del Sida, a efecto de expulsar a quienes resultaren seropositivos.⁴

En el otro extremo de la acción excluyente se encuentran los sujetos pasivos de la misma, que lo son en gracia a características reales o imaginadas que los **diferencian** del conjunto social en el que están inmersos o, más frecuentemente, que los separan del ideal prevaleciente en dicho conjunto. En este punto es donde se revela el carácter polifacético del fenómeno bajo estudio. La diferencia se ha fundamentado en características de raza, procedencia territorial, sexo, grado y tipo de cultura, religión que se profesa, caracteres físicos distintivos sean estos patológicos o no; ocupación o actividad conocida o presumida, filiación política, estado de salud física o mental, rango social y económico, y así indefinidamente.

Es posible que el desarrollo de las sociedades se haya levantado sobre un proceso permanente de auto-identificación que sólo es factible mediante el anverso del mismo esto es, el señalamiento del **Otro**, de aquél y aquéllos que no hacen parte del grupo en definición. La determinación de lo externo a la sociedad exige trazar límites y consecuentemente, excluir a quienes no deben estar dentro de los linderos de la sociedad en consolidación. Ésta sería la partición originaria presente en la génesis de toda sociedad de la que habla Michel Foucault.⁵

Si así fuera, el proceso de exclusión no tendría nada de extraordinario sino que por el contrario, constituiría un mecanismo propio y natural de la formación de los sistemas sociales. Se trataría de una expresión típica del proceso de **diferenciación** que subyace a la aparición y renovación

⁴ EL TIEMPO, /2-12/ viernes 12 de octubre de 2001.

⁵ Ver el artículo de Francois Ewald intitulado "Foucault: analítique de l' exclusion " en *Magazine Littéraire* (334) julio-agosto 1995, p. 22.

permanente de los sistemas complejos, que se afirman y existen en tanto describen y mantienen un límite frente a su entorno, que para efecto de este artículo sería el dominio de "lo otro".⁶

En la perspectiva metodológica que se comenta, el sistema nace de dos impulsos contradictorios: i) aquel que establece el límite y con él la diferencia del entorno y la identidad del sistema; ii) la tendencia a la subdivisión interior que creará la complejidad ordenada del sistema.

La expulsión de aquellos elementos que no coinciden con los rasgos comunes al conjunto de que se trate, o que a pesar de concordar en alguna medida no pueden ser insertados dentro de la estructura de elementos y la red de comunicaciones que conforman un sistema⁷ redundará en la homogeneidad de los elementos que éste incluye, su intercambiabilidad y la comunicabilidad entre dichos elementos, características que apuntalan la supervivencia del sistema en cuestión. Todo conduciría a la justificación de las prácticas excluyentes en razón del principio y proceso de la diferenciación sistémica.

Sin embargo, lo que puede ser admisible e incluso deseable desde un punto de vista de la dinámica de los sistemas complejos, no lo es en el ámbito de las ciencias humanas entre las que se destaca el derecho. Como se verá luego, toda forma de exclusión atenta contra el principio capital de la igualdad y por esta vía desdice del principio medular de la dignidad humana.

El desarrollo de las fórmulas de convivencia social puede ser entendido como una marcha permanente hacia la inclusión generalizada. Piénsese en la abolición de la esclavitud y la servidumbre y en los conflictos suscitados alrededor de la igualdad en el voto, de la igualdad de la mujer y de la igualdad de las razas.

A las luchas descritas deben añadirse aquéllas a favor de los discapacitados, los detenidos y otras categorías en estado de vulnerabilidad manifiesta, que entroncan con la vieja reivindicación de aquéllos que se consideran excluidos de la riqueza social y de los beneficios del desarrollo.

⁶ Para el proceso de diferenciación sistémica, ver la obra de Niklas Luhmann y los comentarios sobre la misma. En particular, NAVAS, Alejandro. *La Teoría Sociológica de Niklas Luhmann*, Editorial Eunsa, Pamplona, 1989, p.109.

⁷ NAVAS, *La Teoría Sociológica de Niklas Luhmann*, supra, p. 114.

La relación de exclusión se establece entre un sujeto o grupo de sujetos que excluye y otro sujeto o grupo que es excluido. No necesariamente se trata de una relación de mayoría a minoría como lo prueba la situación existente en Suráfrica antes de la caída del *Apartheid*, donde una minoría blanca excluyó sistemáticamente a la mayoría de color.

Pero dicha relación sí requiere de la mediación del poder, sea este político, social, religioso o de otra índole. Esto, para constatar que los actos y las prácticas de exclusión tienen generalmente un carácter **coercitivo** y se imponen contra la voluntad de quienes las padecen. Necesariamente es así por el signo negativo que acompaña la exclusión, cuyas innumerables formas reiteran su contenido esencial de **separación**.

NOCIÓN CLÁSICA O DE PRIMER TIPO

Entendemos por "noción clásica" de las prácticas excluyentes el conjunto de métodos utilizados a partir de los siglos XVIII y XIX con el doble propósito de hacer a un lado a los individuos anormales y lo que es más importante, establecer un régimen disciplinario para regular su existencia. El apelativo de "clásica" lo utilizamos en referencia al tratamiento académico e histórico dado al fenómeno, para señalar que estamos hablando de las formas de exclusión estudiadas de manera científica por primera vez, principalmente por Foucault, cuya extensa obra permea simpatía por los individuos y grupos excluidos.

El marco temporal escogido coincide con la aparición del Estado-nación en Europa occidental bajo su forma absolutista y con él la dicotomía Autoridad-ciudadano/súbdito. Su origen, según el autor precitado⁸, se remonta al tratamiento que se le daba en la Edad Media a dos categorías de enfermos contagiosos: los leprosos y los apestados. Los primeros eran consignados al exterior del grupo humano al que pertenecían y esta práctica defensiva ha sido observada hasta tiempos recientes. Se trataba de colocar a los enfermos fuera de la sociedad por temor al contagio.

Las personas afectadas por la peste recibían un tratamiento diametralmente opuesto: eran confinados en sus residencias de las que emergían sólo en caso de curarse espontáneamente de la enfermedad. La

⁸ FOUCAULT, Michel. *Les Anormaux*. Editorial Seuil / Gallimard, Paris, 1999, pp. 40 - 41.

ciudad apestada se encerraba sobre sí misma y encarcelaba a sus habitantes dentro de las paredes de sus viviendas. Camus ofrece una descripción paradigmática de la ciudad bajo el asedio de la peste en el libro del mismo nombre.⁹

De esta manera se formaron las respuestas de los sistemas sociales a enfermedades catastróficas y de paso se consolidaron las formas más usadas de exclusión, la **expulsión** y la **reclusión**, con preponderancia de ésta última mediante la confinación en instituciones disciplinarias: prisiones, reformatorios, hospitales para enfermos contagiosos y para quienes sufren de enfermedades mentales, y en muchos casos, las mismas escuelas y fábricas. Dichos centros de internación imponen a sus habitantes un régimen punitivo y de control severo, al punto de promover la existencia de universos cerrados que se rigen por sus propias reglas.

La exclusión clásica o de primer tipo era y sigue siendo, en una síntesis apretada, un acto de autoridad o alentado por esa misma autoridad que, mediante un procedimiento formal y hasta ritual, impone a un individuo o a un grupo de personas un estatuto restrictivo que conlleva la privación o restricción temporal o permanente de los derechos y funciones que son atribuidas en el sistema a sus pares, diferenciándolos de manera negativa y en muchos casos, infamante.¹⁰

El sujeto pasivo por excelencia de las medidas clásicas de exclusión es el **marginado**. Es fácil darle cuerpo a ese concepto con imágenes de los vagos, delincuentes menores, prostitutas, niños de la calle y alienados mentales que hacen parte del entorno urbano, relegados a los extramuros donde no rigen la ley, el orden ni la religión en palabras de Castel¹¹. Lo importante es entender su situación y cómo llegaron a ella.

El marginado, que es por definición el contrario del incluido, del normal, tiene un patrimonio endeble o prácticamente inexistente y es ajeno a la esfera del trabajo organizado y estable. El marginado debe sobrevivir mediante el recurso a actividades informales que en ciertos casos conllevan la censura de la sociedad.

⁹ CAMUS, Albert. *La Peste* Decimoctava edición. Editorial Suramericana S.A., Buenos Aires, 1975.

¹⁰ FOUCAULT, Michel. *La Verdad y Las Formas Jurídicas*. Editorial Gedisa, Barcelona, 2002, pp. 127 - 128. En el mismo sentido, el artículo de Robert Castel, "L' avènement d' un individualisme négatif" en *Magazine Littéraire* (334) supra, p. 22.

¹¹ Robert Castel, "La lógica de la exclusión" en *Todos Entran*. UNICEF, 1998, p. 122.

Lo que es más grave, el marginado ha perdido el arraigo físico, social y jurídico. Vive en permanente cambio de residencia, de ocupación y de afiliación si es que consigue ubicarse en una comunidad por precaria que sea. El **desarraigo** es el indicador por excelencia de la marginalidad.

Estas personas están expuestas a formas atípicas de socialización en bandas, parches, pandillas, galladas u otras formas de interacción que no son de recibo en la sociedad formal y que los obligan a participar en redes familiares y afectivas atípicas.

El marginado es el resultado de un proceso de deterioro que puede empezar en la pérdida del trabajo, el patrimonio, la residencia, las amistades o todo a la vez, y que conduce a la adopción de costumbres y modos de supervivencia enteramente ajenos a su pasado. El marginado se hace vulnerable a mayores pérdidas de todo tipo y termina siendo excluido formalmente si su comportamiento representa un peligro para la colectividad. En muchos casos la simple marginalidad es un indicio que justifica la exclusión. De esta manera, quien pierde su lugar puede terminar en una de aquellas instituciones disciplinarias a las que se hizo mención o, abolido su pasado, se encontrará en los márgenes de la comunidad que alguna vez lo abrigó¹².

Es necesario enfatizar que la exclusión de la que se viene hablando está presente en Colombia como lo comprueba la existencia de categorías tales como los "gamines", los mal llamados "desechables" y los desplazados, y que convive con los tipos ulteriores de exclusión que atenderemos a renglón seguido.

EXCLUSIÓN CONTEMPORÁNEA O DE SEGUNDO TIPO

A diferencia de la anterior, la exclusión contemporánea tiene un sesgo marcadamente económico. Consiste en la pérdida del espacio que se tiene en el mercado formal de trabajo como consecuencia de las políticas de reducción de planta que asumen las empresas, lo que a su turno es un reflejo de la competencia a ultranza instaurada bajo el credo neoliberal.

En aras de integrar la acepción que dan los sociólogos europeos actuales al término "exclusión"¹³, hemos optado por una categoría especial que

¹² Robert Castel", La lógica de la exclusión, supra, p. 124-126.

¹³ A manera de ejemplo, ver el artículo de Castel "L'avènement d'un individualisme négatif" precitado y el opúsculo de Pierre Ronsavallon intitulado "La révolution du droit a la insertion" también en *Magazine Litteraire* (334), supra.

comprenda a todos aquellos que son expulsados de la "sociedad salarial" entendida como el esquema productivo que bajo una relativa paz social y merced a un ritmo de desarrollo económico continuado, ha conseguido establecer una clase media extensa y una estratificación económica aceptada por la mayoría, que ve en la movilidad social su redención. Sobra decir que se trata de un sistema económico con alta intervención del Estado.¹⁴

El crecimiento vegetativo al interior de la sociedad salarial, que tuvo su expresión acabada en Europa occidental pero también ecos parciales en sociedades tercermundistas como Colombia, se vio interrumpido por la aplicación de la política de economía de mercado que se ha dado en llamar neoliberalismo. En este nuevo entorno, la dialéctica del mercado ha asumido el carácter de dogma y ha reforzado los principios de eficiencia y competencia convirtiéndolos en regla de oro del actuar empresarial.

Lo anterior se traduce en la depuración del mercado laboral, la pérdida de las seguridades de empleo, ascenso, seguridad social y otras amenidades de la sociedad salarial a favor de la competitividad de las empresas y grupos empresariales. Puede decirse de manera general que lo económico le arrebató la primacía a lo político y a lo social.¹⁵

La "destrucción creativa" del capitalismo postindustrial ha traído secuelas de paro masivo en todos los países. Los trabajadores y empleados que son amenazados o efectivamente excluidos como consecuencia de las políticas laborales mencionadas, se encuentran en una situación peculiar: no han sido castigados por una autoridad pública o privada; tampoco se les priva de sus derechos formales ni se les impone un estatuto jurídico disciplinario. Sin embargo adquieren la mácula del desempleo que no puede sostener a su familia y paulatinamente ven recortados derechos económicos básicos como el acceso al crédito, a la seguridad social efectiva e incluso a la vivienda.

Son excluidos de nuevo cuño, que en épocas mejores gozaban del aprecio generalizado de sus conocidos o al menos tenían el aura de respetabilidad del hombre que trabaja en ocupación honesta. Se encuentran en situaciones similares a las que sufren los marginados tradicionales. Han perdido su lugar económico en la sociedad y por esta vía perderán su

¹⁴ Castel, "La lógica de la exclusión", supra, p. 45.

¹⁵ En ese sentido, ver el artículo de Edgar Morin "Fronteras de lo político", en *Revista de Occidente* (187): 5-18, abril de 1995.

mismo lugar físico y político. Sus relaciones personales y familiares corren peligro de deteriorarse por efecto de las tensiones que genera esta nueva *capitis diminutio*.¹⁶

Tal como ocurre con los excluidos de primer tipo, los que sufren exclusión económica producto de las políticas neoliberales conviven, al menos en Colombia, con los marginados de otros tipos.

EXCLUSIÓN TERCERMUNDISTA O DE TERCER TIPO

Las situaciones que calificamos como exclusiones de tercer tipo no se ajustan a la definición formal de exclusión como pérdida o limitación de derechos ni tampoco coincide con la acepción estricta del término en el sentido de expulsar a alguien de un sitio o estatuto que le pertenecía.

El verbo rector en estos casos es **ignorar** antes que expulsar, confinar o recluir. La exclusión propia de los países del llamado Tercer Mundo consiste en el hecho de hallarse privada la mayoría de la población de los beneficios del desarrollo y de la modernidad, o de malvivir en medio de una parodia de desarrollo.

Estos grupos humanos no han sido excluidos; simplemente nunca han accedido plenamente a servicios públicos domiciliarios regulares, ni a la propiedad de las tierras que ocupan; tampoco han gozado de los servicios de justicia, vigilancia estatal, salud y educación en el grado que es de esperar en democracias representativas. El manejo de los resortes administrativos y políticos de la comunidad generalmente les está vedado, al menos en lo referente a posiciones de mando. Sus gobiernos tampoco pueden ofrecerles plenamente las amenidades de un espacio público adecuado, como tampoco de una participación plena en la creación permanente de la cultura.

Son poblaciones que viven en permanente estado de vulnerabilidad física, económica y mental, asediadas por el temor al peligro muy real de perder el empleo o fuente de sustento, asentadas en las peores tierras, que las ponen en el camino de una variedad de desastres naturales. Su seguridad física en las calles y en aspectos médicos sanitarios es precaria, como lo es su tenencia de tierras y viviendas.

¹⁶ Robert Castel, "L' avènement d' un individualisme négatif", supra, p. 19.

La exclusión de tercer tipo no obedece, de manera general, a los designios conscientes de las elites del país respectivo sino más bien a su incapacidad para irradiar y multiplicar la riqueza. También podemos mencionar características inherentes al subdesarrollo, como altas tasas de natalidad, concentración de la población en las ciudades, debilidad histórica del Estado, altos índices de analfabetismo y desempleo, relaciones económicas internacionales desiguales, dependencia de monocultivos, y ese rasgo típico de las sociedades del Tercer Mundo que Sylvie Brunel denomina la pobreza de masas ¹⁷

El fenómeno del que se viene hablando se completa al tener en cuenta el carácter asimétrico y desigual de las sociedades en desarrollo. La desigualdad real es una constante histórica, que en lugar de atenuarse se ha acentuado como resultado de fenómenos de concentración del ingreso, la riqueza y el poder económico resultante. Como la pobreza, este resultado indeseable es más bien un producto de la historia que un designio de algunas clases o dirigentes.

INTERDICCIÓN DE LA EXCLUSIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

La Constitución Española de 1978 garantiza de manera expresa en su artículo 9-6 el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes (públicos). La Constitución Política de Colombia no proscribe las arbitrariedades del poder en un canon único pero sí la combate a lo largo de su texto en lo que denominamos el bloque de interdicción de la arbitrariedad conformado por los artículos 2, 6, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 28, 29, 30, 86, 87, 121, 123 inciso segundo, 136 numeral 5°, 209, 214 numeral 2°, 228, 229, 230 y 333 entre otros.

La interdicción de la arbitrariedad apunta a la supresión de aquellos abusos directos del poder contra el individuo o las colectividades de individuos. Condena actos que atentan contra la vida, la integridad, la libertad física y jurídica, la conciencia, las creencias y la libre expresión. Se trata de proscribir las agresiones contra el individuo como tal, sin reparar sobre su estado en sociedad ni sobre los vínculos con otros sujetos de derecho.

La interdicción de la exclusión empieza donde dejamos la lucha contra la arbitrariedad del poder. Como se ha señalado, se es excluido de algo sea éste un lugar, un estatuto común, un grupo familiar, profesional o social; de la función trabajo y hasta del desarrollo, así como de los derechos que tales

¹⁷ BRUNEL, Sylvie. *Le Sous-Développement*. Presses Universitaires de France, Paris. 1996, p. 36.

situaciones conllevan. A diferencia de derechos como la vida, la libertad o la integridad, que se mantienen indemnes por el mero hecho de seguir vivo, íntegro o libre, el derecho a ser reconocido, respetado o integrado requiere una acción positiva que devuelva al individuo al estado de dignidad, seguridad y comodidad del que fuera expulsado.

El excluido por acción de los poderes públicos o privados no sólo es sujeto pasivo del acto de exclusión propiamente dicho, sino que es objeto de un tratamiento diferencial negativo respecto de los incluidos. El combate contra la exclusión exige entonces un acto de justicia para restablecer las relaciones simétricas que han sido rotas por la exclusión. Es por esto que el artículo 13 de la Carta Política, que de antemano calificamos como la piedra angular de la interdicción de la exclusión, ordena al Estado promover "las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva" y le exige adoptar "medidas en favor de los grupos **discriminados o marginados**." (acento añadido).

La Corte Constitucional ha destacado en su jurisprudencia el hecho de haber reconocido el constituyente de 1991 la existencia de sectores débiles y discriminados y de un estado de desigualdad que debe ser cambiado.¹⁸ El artículo 13 de la Constitución da un paso fundamental al reconocer la existencia de sectores, personas y grupos marginados y discriminados en lugar de partir de la igualdad hipotética de los sujetos. Es por así decirlo, la carta de ciudadanía de la exclusión y al mismo tiempo el mandato para su erradicación dentro de las posibilidades del Estado social de derecho mediante acciones que restauren el equilibrio a favor de los débiles, de los discriminados y de los marginados (artículo 13 incisos segundo y tercero).

La importancia capital del artículo 13 de la Constitución en materia de lucha contra la exclusión se realza si se tiene en cuenta que su inciso primero contiene la regla constitucional por excelencia que entroniza la igualdad de los ciudadanos ante la ley, al paso que prohíbe toda forma de discriminación. De esta manera se cierra el círculo lógico de ese canon, que impone la igualdad formal al tiempo que exige acción directa del Estado a favor de la igualdad real de las personas.

20 Hemos subdividido el bloque de normas que consagran la interdicción de la exclusión en tres grupos a saber:

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-074, 25 de febrero de 1993, M. P. Ciro Angarita Barón.

i) Un primer grupo, que atañe a **derechos intrínsecos** de la persona¹⁹ expresión que resalta el hecho de tratarse de garantías sin las cuales no puede hablarse de un tratamiento o una consideración del sujeto como ser humano. Incluye al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 14 C.P.; artículo 3º Pacto de San José); y su libre desarrollo (artículo 16 C.P.); el derecho al nombre (artículo 18 Pacto de San José) y la prohibición de la esclavitud y cualquier otra forma de servidumbre (artículo 17 C.P.; artículo 6º Pacto de San José). Como se aprecia, el hilo conductor de tales garantías fundamentales es la **persona humana** como entidad intangible, reconocida por el derecho, susceptible de ser moldeada a voluntad del sujeto y protegida de aquellos atentados que pretenden degradarla. Puede aventurarse que en el núcleo de todos los actos discriminatorios se esconde el desconocimiento de la persona, sus atributos y sus posibilidades.

ii) Un grupo que abarca algunos **derechos civiles y políticos** que se han juzgado relevantes en el contexto bajo examen por el hecho de estar asociados a prácticas inveteradas de exclusión. Menciono el derecho a la igualdad formal ante la ley (artículo 13 C.P.; artículo 24 Pacto de San José; artículo 3º Protocolo de San Salvador); el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer (artículo 43 C.P.); la garantía del libre culto (artículo 19 C.P.; artículo 12 Pacto de San José); el derecho de circulación y residencia (artículo 24 C.P.; artículo 22 Pacto de San José); la prohibición del destierro y de penas absolutas como la prisión perpetua o la confiscación (artículo 34 C.P.); a *contrario sensu*, la garantía del derecho de asilo (artículo 36 C.P.); la garantía de participación cívica y política (artículo 40 C.P.; artículo 23 Pacto de San José) y el derecho a la nacionalidad (artículo 20 Pacto de San José). Cada uno de estos cánones ha sido precedido por luchas enconadas contra las prácticas discriminatorias que ellos pretenden impedir. Históricamente tales conflictos se enmarcan en las Revoluciones Americana y Francesa y sus secuelas con el consiguiente eclipse del absolutismo.

iii) Finalmente encontramos un tercer grupo atinente a los **derechos económicos, sociales y culturales** que es la respuesta a los excesos y

¹⁹ Para la categoría de los derechos intrínsecos de la persona, ver *Manual de Derechos Humanos*, Editorial Comares, Granada, 1003, pp. 92-93.

las carencias del liberalismo político y económico. Dan cuerpo a la noción de justicia social sin abandonar un ideal de armonía que se expresa en el derecho a la paz de que trata el artículo 22 de la Constitución. La variedad de derechos económicos, sociales y culturales que corresponden a la exclusión en esos dominios es grande. Pueden enunciarse el derecho al mínimo vital, que es un desarrollo jurisprudencial de las cortes italiana y colombiana, el derecho al trabajo (artículo 25 C.P.; artículo 6º Protocolo de San Salvador) y a la profesión, ocupación u oficio lícitos (artículo 26 C.P.); el derecho a la seguridad social (artículo 48 C.P.; artículo 9º Protocolo de San Salvador), a la salud (artículo 49 C.P.; artículo 10º Protocolo de San Salvador); el derecho a la familia y la procreación (artículo 42 C.P.; artículo 17 Pacto de San José; artículo 15 Protocolo de San Salvador); el derecho a la educación (artículo 13 Protocolo de San Salvador); el derecho a la cultura (artículo 70 C.P.) y de manera preeminente, el derecho de los individuos y grupos vulnerables o débiles a la protección del Estado (artículos 13 incisos segundo y tercero, 44, 45, 46 y 47 C.P; 19 Pacto de San José; artículos 16, 17 y 18 Protocolo de San Salvador).

CONCLUSIONES PROVISIONALES

El recuento permite llegar a algunas certezas. En primer término, la identificación de un haz de comportamientos humanos que tienen sentido en términos de diferenciación sistémica pero que son inaceptables en los ámbitos de la ética y el derecho. También ha quedado establecida la pluralidad de las prácticas de exclusión y marginación, que sin embargo, pueden agruparse en categorías relacionadas con el reconocimiento histórico de tales prácticas y con los modos de ejercerse. Así, la exclusión de primer tipo alude a constricciones que recaen sobre la persona. La exclusión de segundo tipo se despliega en un sentido patrimonial y ocupacional y aquélla de tercer tipo hace referencia a las posibilidades de desarrollo esto es, al entorno amplio del individuo.

Podría decirse de manera esquemática que la exclusión de primer tipo es respondida mediante el reconocimiento de los derechos intrínsecos de la persona y de otros derechos civiles y políticos; que la exclusión de segundo tipo tiene su correlato en los derechos económicos y que la exclusión de tercer tipo dio origen a la aparición de los denominados derechos sociales y culturales. Esto nos lleva de la mano hasta una conclusión provisional: el derecho y específicamente el ordenamiento

jurídico colombiano está dotado en el papel de los instrumentos idóneos para combatir la exclusión, la marginación y la vulnerabilidad. El hecho de ser esos males una parte integral de nuestra realidad no demerita la respuesta jurídica. La batería de remedios constitucionales enunciados debe ser entendida como el precipitado de un combate permanente contra la crueldad y a favor de la igualdad y la dignidad, de cara a la acción de mecanismos que parecen ser intrínsecos a la consolidación de grupos humanos.